

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

<b>PROCESO</b>	Ordinario
<b>DEMANDANTE</b>	Olga Cecilia Londoño Carmona
<b>DEMANDADO</b>	Colpensiones S.A. Colfondos S.A. y aseguradoras llamadas en garantía
<b>RADICADO</b>	05001 3105 <b>007 2023 00259 01</b>
<b>DECISIÓN</b>	Admite apelación y corre traslado para alegar

**Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, **se admite el recurso de apelación** contra la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. En lo no apelado y desfavorable a Colpensiones se conocerá en el grado jurisdiccional de Consulta.

Una vez ejecutoriada esta decisión y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **se corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) con el fin de que presente(n) sus alegaciones por escrito, una vez vencido éste, correrá el mismo término a los no apelantes para el mismo efecto.**

Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico [esc14seclabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:esc14seclabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Vencidos estos términos, se dictará sentencia por escrito la que se notificará por edicto siguiendo la orientación contenida en el auto AL2550-2021, el que se fijará por el término de un (1) día.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ AMPARO GÓMEZ ARISTIZÁBAL**  
Magistrada (firma escaneada)